

ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.

Reg: RES-S-2016-160  
Fecha Rad: 2016/03/14 16:35:33  
Proc: Gerencia  
Dest: VENTANILLA UNICA  
Asun: SUBRO/RES-S-2015-598 DEL 05 DE .

RESOLUCIÓN No.



Por la cual se subroga la Resolución RES-S-2015-598 del 05 de junio de 2015, "por la cual se fijan las escalas de viáticos para los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A."

### LA GERENTE GENERAL DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.

En uso de las atribuciones definidas en la Ley 489 de 1998 Art. 92 y en los Estatutos de la Entidad Art. 32, numeral 19, y

### CONSIDERANDO

1. Que los Trabajadores Oficiales deben salir de la ciudad de Bogotá y del país, para cumplir comisiones de servicios en el interior y en el exterior del país.
2. Que la asignación mensual establecida para los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A. para el año 2016 tuvo un incremento 7.77%.
3. Que para las comisiones al interior y al exterior de los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A., se ha considerado pertinente tomar como base los parámetros establecidos en el Decreto No. 231 del 12 de febrero de 2016, por el cual se fijan las escalas de viáticos para los empleados públicos del orden nacional, por cuanto que ni la Convención Colectiva de Trabajo ni alguna norma en particular, establecen la forma como debe liquidarse los viáticos de los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A.
4. Por lo anterior, es necesario subrogar la Resolución RES-S-2015-598, para actualizar los valores de dichos viáticos.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando el cumplimiento de la comisión de servicios no requiera pernoctar, solo se reconocerá el 50% del valor fijado por viáticos.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese la siguiente escala de viáticos para los trabajadores oficiales de la Entidad, que deban cumplir comisiones de servicio en los diferentes departamentos y municipios del país.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS				
ASIGNACION BÁSICA MENSUAL				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (Manutención y Alojamiento)
DE	971.455	HASTA	2.205.000	168.855
DE	2.205.001	HASTA	3.124.000	192.430
DE	3.124.001	HASTA	4.710.000	217.678
DE	4.710.001	EN ADELANTE		247.151

**ARTÍCULO TERCERO:** Fíjese la siguiente escala de viáticos para los trabajadores oficiales de la Entidad, que deban cumplir comisiones de servicio en el exterior.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
DE	\$ 901.415	HASTA	\$2.046.000	Hasta US\$150	Hasta US\$210	Hasta US\$320
DE	\$2.046.001	HASTA	\$2.898.000	Hasta US\$160	Hasta US\$240	Hasta US\$350
DE	\$2.898.001	HASTA	\$4.370.000	Hasta US\$170	Hasta US\$250	Hasta US\$360
DE	\$4.370.001	EN ADELANTE		Hasta US\$180	Hasta US\$260	Hasta US\$370



**ARTÍCULO CUARTO:** Además de lo establecido en los anteriores artículos, la Entidad cancelará el valor del transporte intermunicipal o interdepartamental, bien se trate de transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. Al legalizar la comisión el funcionario, presentará los recibos o tiquetes de la firma transportadora o la carátula del tiquete aéreo debidamente utilizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijese la suma de \$90.800 como gastos de desplazamiento a aeropuertos y la suma de \$45.400 como gastos de desplazamiento a terminales de transporte. Para comisiones en el exterior las sumas se ajustan en un 50% más.

**ARTÍCULO SEXTO:** En consonancia con el artículo tercero del Decreto 231 del 12 de febrero de 2016: *"El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente. PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento."*, por tanto la Entidad establece que para el otorgamiento de viáticos debe mediar el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA FRIES MARTÍNEZ**  
Gerente General

Elaboró: María Victoria Rojas   
Revisó: Sandra Maritza Vargas 

3/3 

Calle 74 # 11 - 91 Conmutador: (57) (1) 2861766 - (57) (1) 5550326 /27 /28 /29  
[www.artesantiasdecolombia.com.co](http://www.artesantiasdecolombia.com.co) Email: [artesantias@artesantiasdecolombia.com.co](mailto:artesantias@artesantiasdecolombia.com.co)  
Bogotá, D.C. - Colombia

